



Adjunto se acompaña copia de la sentencia, de fecha 14 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 3 de León, en el Procedimiento Ordinario 149/2021 desestimando el recurso interpuesto por la entidad Estructuras y Montajes del Bierzo SL, sobre procedimiento administrativo de apremio.

Ponferrada, a 17 de febrero de 2022

Coordinador Servicio Jurídico

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
LEON**

SENTENCIA: 00036/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
SAENZ DE MIERA, N° 6
Teléfono: 987296673 Fax: 987895255

Equipo/usuario: MTC

N.I.G: 24089 45 3 2021 0000437
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000149 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De : ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO SL
Abogado: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Contra : AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado : LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador: [REDACTED]

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE LEÓN**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO núm. 149/2021

Sentencia núm. 36/2022

En León, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

El Iltmo. Sr. Alfonso Pérez Conesa, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de León, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente

SENTENCIA nº 36/2022

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento ordinario con el núm. 149/2021, entre:

PARTE ACTORA

ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO, S.L.

Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

Resolución dictada por AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, de fecha 30/03/2021, que acuerda "COMUNICAR a [REDACTED], el archivo del recurso de reposición presentado en fecha 3 de febrero de 2021 en representación de ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO S.L., N.I.F. B86126414, contra la diligencia de embargo de bien inmueble dictada en fecha 23 de octubre de 2020 en el procedimiento administrativo de apremio número 2018/00048 (REF. 0855908)".

CUANTÍA: 104.592,86 euros

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare nula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y se condene a la demandada a la devolución de 104.592,86 euros más los intereses legales correspondientes; con imposición de costas a la administración demandada.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El procurador indicado, en nombre y representación de la recurrente, con fecha 27 de mayo de 2021 formuló recurso contencioso-administrativo ante este Juzgado, que fue admitido mediante resolución en la que se acordó sustanciarlo por los trámites del procedimiento ordinario y requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo. Una vez recibido, se acordó su entrega a la recurrente para que dedujera la demanda en el plazo de veinte días, lo que hizo alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, y terminó con la súplica que se ha transcrito.

2.- Deducida la demanda, se dio traslado a la Administración demandada para que la contestara, lo que hizo en tiempo oportuno, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se propuso, admitió y practicó documental.

3.- Ordenado el trámite de conclusiones escritas, fue cumplimentado por todas las partes, tras lo cual se declararon los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 45 LJCA impone al recurrente la carga de identificar, en el escrito de interposición (en la demanda, si se trata del procedimiento abreviado, art. 78 LJCA), la

disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugna, lo cual no es sino lógico corolario del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, que subsiste -con matices- tras la entrada en vigor de la actual LJCA 1998, y de la obligación de congruencia que a los órganos de este orden jurisdiccional impone el art. 33.1 LJCA ("juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición"). En el escrito de interposición del recurso se identifica como actuación administrativa impugnada, a instancia de ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO, S. L., la Resolución dictada por AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, de fecha 30/03/2021, que acuerda "COMUNICAR a [REDACTED], [REDACTED], el archivo del recurso de reposición presentado en fecha 3 de febrero de 2021 en representación de ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO S.L., N.I.F. B86126414, contra la diligencia de embargo de bien inmueble dictada en fecha 23 de octubre de 2020 en el procedimiento administrativo de apremio número 2018/00048 (REF. 0855908)".

2.- Según resulta del expediente administrativo, documental y alegaciones de las partes, el ayuntamiento demandado trabó embargo sobre el inmueble con referencia catastral [REDACTED], propiedad de SANTANDER LEASE S.A. E.F.C., que fue notificado asimismo a la ahora recurrente, en su condición de tercera poseedora del bien como titular de un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra (f. 286). El embargo se produce en el seno del procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la deuda tributaria derivada de la afección del inmueble con referencia catastral [REDACTED], en virtud de Acuerdo del Tesorero de la corporación de 17-12-2019 (ff. 255-256), que declara la Responsabilidad Subsidiaria de SANTANDER LEASE S.A. E.F.C., en su condición de adquirente, del pago de las cuotas tributarias pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2009 y 2010, del inmueble identificado con referencia catastral [REDACTED], por importe de 41.826,97 y 42.245,24 euros, respectivamente, importe total de 84.072,21 euros, expediente n ° 2018/00048 (REF. 0855908). El acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria es firme, al no haber sido impugnado en tiempo y forma por la obligada tributaria SANTANDER LEASE S.A. E.F.C., notificada personalmente. SANTANDER LEASE S.A. E.F.C. procedió al pago de la deuda tributaria (principal, recargos de apremio e intereses de demora) perseguida en vía de apremio, por importe de 104.592,86 euros (doc. n ° 6 de la demanda), con fecha 3 de marzo de 2021. La demandante había interpuesto recurso de reposición contra dicho embargo, que fue resuelto

por la Resolución del Tesorero de 16-03-2021, que se limita al archivo del recurso de reposición por carencia de objeto al haber sido cancelado el embargo por pago de la deuda tributaria perseguida por el obligado SANTANDER LEASE S.A. E.F.C.

3.- Con arreglo a lo expuesto, el presente recurso debe necesariamente quedar circunscrito al contenido del acto impugnado, por lo que hemos de limitarnos a dilucidar si es o no ajustado a Derecho el archivo del recurso de reposición que se ordena en la resolución recurrida. Ha de indicarse que los argumentos de la demanda no se refieren al acto impugnado sino a actos anteriores, no recurridos, y que, por lo tanto, no pueden ser examinados en este proceso. Así, se alega que el Ayuntamiento de Ponferrada no comunicó a F.D. COIPER 2000 S.L. (deudor principal) ni a la Administración Concursal el crédito por las liquidaciones tributarias en concepto de IBI de 2009 y 2010 del inmueble; que se giró la deuda tributaria (IBI 2009 y 2010) en fecha 01-03-2012, con posterioridad a los Textos Definitivos de la Administración concursal, de 17-02-2011; o que el Ayuntamiento no formó parte de la Lista de acreedores del Concurso Ordinario nº 1145/2009 seguido contra DF COIPER 2000 S.L. ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 8 y Mercantil de León. Se trata de cuestiones, todas ellas, ajenas a este proceso, en el que solo se recurre la decisión municipal de archivar el recurso de reposición contra un embargo, dejado sin efecto por el pago de la deuda. Esa decisión de archivo es lo único sobre lo cual podemos pronunciarnos en este proceso, y lo cierto es que la actora nada argumenta ni alega sobre esa cuestión, que es precisamente el objeto del pleito. Tampoco ofrece la actora ninguna justificación para recurrir en vía contenciosa, el 27 de mayo de 2021, un embargo que había sido dejado sin efecto el 11 de marzo de 2021. Tal como recoge la resolución impugnada, "..., extinguida la deuda reclamada mediante su pago, efectuado por la entidad responsable, en fecha 11 de marzo de 2021 se ha dictado Acuerdo en virtud del cual se alza el embargo que se anotó en el Registro de la Propiedad del Partido el día 2 de febrero de 2021 sobre las fincas registrales 9.146, 10.170 y 10.172, las cuales constituyen el bien inmueble afecto, embargo contra el que ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO S.L. presenta el recurso de reposición", recurso de reposición que, una vez alzado el embargo, carece de objeto, como acertadamente acuerda la resolución administrativa. Procede la desestimación del recurso.

4.- Con arreglo al art. 139.1 LJCA, procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas procesales imponiéndolas a parte cuyas pretensiones han dio totalmente

rechazadas, con el límite, conforme al art. 139.3 LJCA, de 3.000 euros (más IVA, en su caso).

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativa interpuesto por ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO, S. L., contra la Resolución dictada por AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, de fecha 30/03/2021, que acuerda "COMUNICAR a [REDACTED], el archivo del recurso de reposición presentado en fecha 3 de febrero de 2021 en representación de ESTRUCTURAS Y MONTAJES DEL BIERZO S.L., N.I.F. B86126414, contra la diligencia de embargo de bien inmueble dictada en fecha 23 de octubre de 2020 en el procedimiento administrativo de apremio número 2018/00048 (REF. 0855908)". Con imposición de costas a la actora en la forma establecida en esta sentencia.

Notifíquese. Cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días a partir de su notificación, del cual conocerá la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Para la admisión del recurso habrá de constituirse, acreditándolo ante este juzgado, el "depósito para recurrir", regulado en la DA 15ª de la LOPJ, introducida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.